

## DATOS DEL PROCESO

Corporación

Especialidad

Grupo

Asunto

Cuadernos

Folios

Cuantía

~~26~~

Figura de Reporto  
Tribunal Superior Penal  
Tutela

Con Preso Cárcel

Con elementos

Comentarios:

## ENTIDAD REMITENTE

Identificación

Nombres

890.116.699-6

Cure Delgado - Ca Sent.

## APODERADOS DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tarjeta Profesional

Tipo de Persona

9.129652

Guillermo Echar

Cure Gomez

138 277.

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tarjeta Profesional

Tipo de Persona

## DEMANDANTES DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

# DEMANDADOS DEL PROCESO

1) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

2) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

3) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

4) Identificación

Nombres

Apellidos

Tipo de Persona

5) Identificación

Nombres

Apellidos

Martha Isabel  
 Narquez Romo  
 Juzgado del Circuito Penal 11 B familia  
 como JPENCBQ11@ramajudicial.galco  
 Procuradora 46 Judicial II PENAL  
 Miriam de la OSA NADJAR-PQRSDF  
 <TRAMITEINTERNO PQRSDF@PROCURADURIA GALCO  
 Corporación Autónoma del Canal C.A.  
 @CRAUTONOMA.galco

Barranquilla abril 17 de 2024

SEÑORES:  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL PENAL, DE BARRANQUILLA ( REPARTO)  
E. S. D.

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE:** ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ en representación de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C

**ACCIONADO:** JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO correo:jpencball@ramajudicial.gov.co

**VIOLACIÓN:** AL DERECHO DE PETICIÓN, EL DEBIDO PROCESO, EL CUMPLIMIENTO DE LEY 685 DE 2002, Y LA LEY 99 DE 2012.-

**OBSTRUCCIÓN:** AL CUMPLIMIENTO PARA DECIDIR EL RECURSO DE APELACION EN EL RADICADO 080016001257201703074 SEGÚN LA LEY 906 DE 2004.

**AREAS:** FINCAS LAS PERDICES, ARIZONA, ME QUEJO DE PROPIEDAD DE GRES DEL NORTE O LADRILLERA S.A. LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAYAFÁ RIVAS Y OTROS

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**, en mi condición de representante legal de la sociedad CURE DELGADO & CIA. S. EN C., identificada con el Nit. 890.116.699-6, residente en la carrera 57 número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, que por efecto de notificación [alfredoeliascuregomez@yahoo.com](mailto:alfredoeliascuregomez@yahoo.com) me dirijo a su despacho para que presentar ACCION DE TUTELA contra el JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, representado por la DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO, por cuanto se cumplió el término para resolver la apelación contra la resolución dictada por JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA, donde en la audiencia fechada 10 de noviembre de 2021, negó los postulados de la ley 906 de 2004 y hoy incumple el trámite del artículo 179 de la ley 906 de 2004, que es de formal trámite y sean usted en su condición de JUEZ NATURAL, quien aclarare la conducta que establezca la inconformidad u obstáculo para cumplir el deber establecido en la ley 270 de 2015:

**I.- OBJETO DE LA ACCION DE TUTELA:**

Es deber del servidor público, agotar los requerimientos de las normas fundamentales establecidas en la Constitución Política, Estatuto Minero, Estatuto Civil, Estatuto de Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Estatuto de Procedimiento Administrativo y el Estatuto Penal Colombiano según los artículos 328,331,322,334,338, donde se extingue la etapa preliminar y se solicita las medida cautelares que señala la ley 600 de 2004, de la siguiente manera:

1.- Se solicito a la Fiscalía General de la Nación, que se le aclarara el determinado " tramite de una MEDIDA CAUTELAR y ABRIR FORMALMENTE LA INVESTIGACION PENAL, a quienes ostentan el Contrato de Concesión Minera 19812 y IDQ 08091, que en su explotación afectan los predios FINCA CASA VIEJA registro catastral 08573000300000034000 y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL registro catastral 0800100200000090, terrenos que hoy pertenecen a la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C.,

2.- Los señores LADRILLERA S.A.,GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO con LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y VICENTE AUGUSTO CAYAFÁ RIVAS en la LADRILLERA TOCAGUA S.A., con el CONTRATO DE CONCESION MINERA IDQ 08091, explotan minerales sin el cumplimiento de las respectivas pólizas, amojonamientos de las aéreas otorgadas, el resarcimiento de la explotación minera en aéreas excluidas y restringidas, sin caución, sin determinar los amojonamientos, incumplimiento de las normas ambientales, utilizando servidumbre sin el consentimiento de propietarios de los predios o terceros, provocando graves daños y perjuicios al Estado Colombiano y a los predios FINCA CASA VIEJA REGISTRO

2

CATASTRAL 08573000300000034000 Y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 de la sociedad CURE DELGADO & CIA. S. EN C.

3.- Que los predios linderos de CASA VIEJA y VILLA ELINA, con registro catastral 0800100020000009000, y 03573000300000034000 funciona la explotación minera de la LADRILLERA TOCAGUA con registro catastral 080010020000005000 con el predio ME QUEJO licencia minera 10Q -08091 a nombre de VICENTE CAIYABA RIVAS y, en los predios LAS PERNICES donde funciona LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. con la Concesión Minera 19812 otorgada a JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO licencia ambiental según resolución 00000308 del 9 de junio de 2008 y otros, quienes nunca han realizado ningún convenio de servidumbre minera con la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C, respondiendo en la indemnización a terceros por los perjuicios causados a los bienes ajenos, arts. 166,169,172 C.M. art 879 del C.C.

4.- El uso de la servidumbre sin el previo permiso objeto de la destrucción de la servidumbre de paso a la finca VILLA ELINA de propiedad de la demandante " quienes los señores LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO y otros, en la explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE Y LOSAS, han desaparecido el paso a la propiedad del demandante ( servidumbre), que para efectos judiciales, se hace necesario esta INSPECCIÓN JUDICIAL, con la presencia de autoridades competentes ( AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CORPORACION AUTONOMA, CRA ) con el fin de detectar las irregularidades que han acarreado los daños y perjuicios a particulares y el Estado Colombiano, la cual esta empresa de manera informal labora sus actividades comerciales ( art. 44 C.M.).

5.-Como bien hicimos solicitud del trámite a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, lo que en su contestación formal no ha sido resuelta, fundamentada en los artículos 183 al 190 de CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO " esta prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesan en el proceso y requieren especiales conocimiento, técnicos y artísticos " dejando clara la procedencia ante las ALCALDIAS (art 41,59 C.M.).-Por tipificarse una conducta establecida en el régimen Penal Colombiano

" .-Para efecto de la realización de la VISITA en los predios con registros catastral 08573000300000035000, lugar de explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE y LOSAS han desaparecido el paso a la propiedad de solicitante, sin las respectivas pólizas, caución y resarcimiento ( art. 45,47 C.M.).

6.- Los contratos de CONCESIÓN MINERAS de la SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A.,GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO CON LA CONCESION MINERA 19812, y LADRILERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYABA RIVAS CON LA CONCESION MINERA 10Q 08091, establecidos en el ESTATUTO MINERO y otras normas concordantes, regulaciones que garantizan el orden jurídico como es el establecimiento de amojonamientos, el cumplimiento de controles ambientales y la responsabilidad de pólizas, caución que garanticen el pago de los daños y perjuicios a terceros..... ( arts. 41,44,45,59)

7.-El motivo de esta **DENUNCIA PENAL** avoca, a que los señores SOCIEDAD LADRILLERA S.A.,GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO DE CONCESION MINERA 19812, y LADRILERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYABA RIVAS CONCESION MINERA 10Q 08091, carecen de pólizas para responder por los daños y perjuicios a terceros, y se incumplen los postulados de buena fe contra los bienes del Estado y particulares, se solicita la aplicación del derecho adjetivo penal con la presencia de la autoridad competente para efecto del caso, arts..

8.-Se solicita la **MEDIDA CAUTELAR**, según la ley 906 de 2004 en sus artículos 92,101 en violación a lo establecido en el incumplimiento en nuestro Sistema Minero arts. 35,36,41,44,112,117,159,164,166 y otros de la ley 685 de 2001, en decretar la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS**, en las empresas **LADRILERA S.A. LADRILERA TOPCAGUA S.A.**, quienes ostentan Contratos de Concesión Mineras 19812 y 100 08091, porque carecen de los permisos de servidumbre de propietarios, explotación minera en aéreas restringidas y excluidas, sin caución, determinación de amojonamiento, incumplimiento de normas ambientales, indemnización de daños y perjuicios a terceros según la ley 685 de 2001.

## II.- FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR

Por Competencia y Jurisdicción es Usted señor MAGISTRADO, en lo establecido en el art. 250 de la Constitución Política, con reparto a la protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, se nombre un perito experto en asuntos Mineros y Ambientales, o a quien corresponda este tipo de inspección para detectar los daños ecológicos y ambientales con la presencia de las autoridades Agencia Nación de Minería y Corporación Autónoma Regional CRA y ANLA para que se detecten los daños al bien ajeno según los Estamentos Mineros y Ambientales, por cuanto las normas así lo exigen:

"El art.41 C.M.- CAUCION.- El titular minero y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios donde se realicen labores de prospección, podrán pedir por medio del Alcalde que quien lleve a cabo la aludida tarea de prospección constituyan caución para asegura los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. Esta caución se fijara con base las reglas y criterios del capítulo XVII de este código y teniendo en cuenta la temporalidad e índole de los trabajos correspondientes".

El art.112 C.M.- CADUCIDAD.- El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**"d) El no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas"**

**"h) La violación de las normas excluidas y restringidas para la minería, arts. 34 y 35 C.M."**

**"i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otras obligaciones derivadas del contrato de concesión"**.

"El art.164 C.M.- AVISO A LAS AUTORIDADES.- Quien tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o explotación ilícita de materiales dará aviso al Alcalde del lugar y este, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los materiales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Minera, sin perjuicios a las autoridades correspondientes".

"El art.159 C.M.- Como no existe caución, pólizas para la explotación, permisos de particulares, servidumbre minera, prohibición y restricción, pagos y garantías, indemnización y caución, corren la suerte de considerar una explotación ilícita contempladas en el delito, según el art. 244 de Código Penal, configurados en la explotación de propiedad de la Nación y se encuentra una propiedad privada, sin la autorización del titular de la propiedad particular, como una causal de CADUCIDAD de los Contratos de Concesión Mineras 19812 y 100 08091 y otros."

"El art.171 C.M. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.- No podrán establecer servidumbres en zonas y lugares excluidos de las explotaciones y exploraciones por disposiciones de este código. En las zonas y lugares restringidos para la minería en los que se requiera de autorización o de conceptos favorables previos de otras personas o entidades de acuerdo con el artículo 35 de este código, el establecimiento de las servidumbres deberá llenar también este requisito.

"El art. 174 C.M. PAGOS Y GARANTÍAS.- Si para el establecimiento y ejercicio de la servidumbre, el dueño o poseedor del predio sirviente exigiere el pago de los perjuicios que se causen o su garantía, así se procederá de inmediato, de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente capítulo".

"Las servidumbres conllevan la obligación a cargo del beneficiario, de otorgar caución previa y de pagar al dueño o poseedor de los inmuebles afectados, las indemnizaciones necesarias, lo cual se tramitará por la Alcaldía municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble o predio."

"Cabe precisar además que el minero está en la obligación de restaurar y preservar los terrenos y demás bienes inmuebles deteriorados por el ejercicio de la servidumbre, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar" art 183 C.M.

"El art. 177 C.M. OCUPACIÓN DE TERRENOS. Habrá servidumbre de uso de terrenos. El interesado acordará con el dueño el plazo y la correspondiente retribución".

"Se entenderá que esta servidumbre comprende el derecho de instalar todas las obras y servicios propios de la explotación, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficios de minerales y del ejercicio de las demás servidumbres".

"El art. 183 C.M. REHABILITACIÓN DE BIENES.- Sin perjuicio de lo que se hubiere acordado con el dueño o poseedor de los inmuebles sirviente y de los pagos e indemnizaciones en su favor, el interesado está obligado a hacer la readecuación de los terrenos o a ponerlos en condiciones de ser destinados a su uso normal o a otros usos alternativos. Esta obligación se cumplirá o garantizará en el curso de la liquidación del contrato de concesión".

"El art. 184 C.M.- INDEMNIZACIÓN Y CAUCIÓN.- En la fijación de indemnizaciones y el monto de las cauciones a que está obligado el minero por causas del establecimiento y uso de la servidumbre, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios":

"a) La estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posibles rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del suelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios";

"b) En la ocupación parcial del terreno solo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas".

"c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de 2 años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipado; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará de contado y en forma anticipada".

**III.- VISITA DE PERITOS ESPECIALIZADOS:**

Por tener una tramitación especial, por su naturaleza, se hace formal como autoridades de control, la participación de los señores:

CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE, CRA, calle 66 números 54-43 Barranquilla, revisión de las licencias ambientales que protegen los Contratos de Concesión Minera IDQ 08091 y de Concesión Minera 19812 cumplen con las normas de orden público y estatal:

*"El Derecho Penal, constituye una herramienta que como perjudicados, se ha creado para proteger los ataques más graves a los diversos bienes jurídicos, entre los que se encuentra el medioambiente y a través de la vigilancia con las pruebas contra la delincuencia, se auxilia o preserva a la víctima, este resultado final se realiza alcanzando mediante un trámite la jurisdicción penal: la búsqueda de la llamada "verdad material".*

*"La solicitud de la labor de un perito especializado tiene como finalidad precisamente, analizar ese espacio final que debe existir entre la comisión del hecho delictivo y su sanción penal y en concreto, resolver los problemas que surjan para encontrar a su debido tiempo, analizando con rigor los vestigios de los diferentes ilícitos medioambientales".*

*"Para nadie, como los propios actores que diariamente lidian con esto, para dar una respuesta fiel a la realidad en las autoridades de control. Con ese fin hemos remitidos a los fiscales de los distintos organismo para que sean cuestionados los tramites endebles que desvían la colaboración de encontrar la solución del problema minero-ambiental como es el caso sus-generis -*

**IV.- DERECHOS VIOLADOS:**

Se pone en consideración la violación del derecho de petición, como fundamento principal de esta acción de tutela como elementos supra legal, visible de la siguiente manera:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio".*

Los derechos en riesgo que presenta este proceso penal, se establecen en las conductas que regulan la ley 906 de 2004, la ley 685 de 2002 y la ley 1801 de 2016 de la siguiente hechos:

1.- Los predios afectados con el registro catastral 08573000300000035000, matrícula 040-369436 del lugar de explotación de materiales, arcilla, arenas de la sociedad LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO LICENCIA quienes ostentan la concesión minera 19812, y LADRILLERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYATA RIVAS la licencia de concesión minera 100 08091.-

2.- El incumplimiento de la ley 906 de 2004, estatuto minero, según los artículos 92, 101, caducidad de los contratos de concesión minera 19812 Y 100 08091 y los artículos 328, 331, 322, 334,338 del estatuto penal, ( art. 112 b,h,i C.M.)

3.- Omisión del termino para resolver el recurso de apelación, contra el auto fechado 19 de octubre del JUZGADO MUNICIPAL ID PENAL DE BARRANQUILLA.- quien se negó dictar medidas cautelares contra la explotación minera en áreas excluidas y restringidas, sin caución, registro del contrato minero, programas de trabajos y obras, determinación de los amojonamientos, inscripción en el sistema nacional de información minera, incumplimiento de las normas ambientales, indemnización de los daños y perjuicios en los predios FINCA CASA VIEJA registro catastral 08573000300000034000 y VILLA ELINA registro catastral 0800100200000090 de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C.

4.- La realización de una inspección judicial, por expertos en minería y medio ambiente, para que constituya como prueba dentro del proceso penal de la referencia violando el artículo 176-178 de ley 904 de 2004, y se arrojen los daños y perjuicios perpetrados a la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C., teniendo como referencia la vista realizada por la OFICINA DE RIESGOS Y DESASTRE DE BARRANQUILLA.-

**V.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo esta acción de tutela según el artículo 86 de la CONSTITUCION POLITICA y querrela según los artículos de nuestro estatuto procesal penal según la ley 906 de 2004 en sus arts. 176-178, complementarios 66,67,71,72, 74 numeral 262,263,264, 92,101 del ESTATUTO PROCEDIMENTAL PENAL:

*"El recurso se interpondrá en la audiencia de lectura de fallo, se sustentará oralmente y correrá traslado a los no recurrentes dentro de la misma o por escrito en los cinco (5) días siguientes, precluido este término se correrá traslado común a los no recurrentes por el término de cinco (5) días."*

**VI.- ANEXOS Y PRUEBAS:**

Certificado de existencia de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C.,

Reparto del recurso de apelación 08000160.0125720170307404 al JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, representado por la DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO,

Solicitud de impulso fechado Agosto 30 de 2023.-

Solicitud de impulso fechado septiembre 28 de 2023

Solicitud de impulso fechado Agosto 30 de 2023

Sustentación del recurso en fecha 13 de noviembre de 2023

Tercera solicitud de impulso fechado Agosto 20 de 2024

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR 46 JUDICIAL II PENAL MYRIAN DE LA OSA NADJAR-PQRSDF solicita expediente en febrero 22 de 2024

Puesto a consideración a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR 46 JUDICIAL II PENAL MYRIAN DE LA OSA NADJAR-PQRSDF en febrero 27 de 2024.

**VII.- TRASLADOS:**

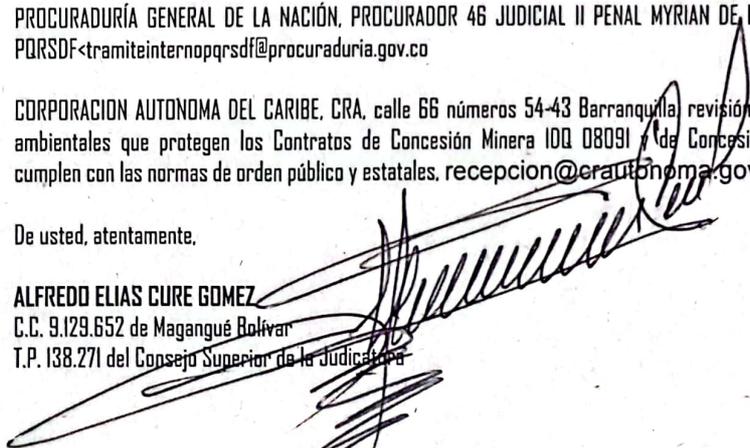
JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO correojpencball@ramajudicial.gov.co

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, PROCURADOR 46 JUDICIAL II PENAL MYRIAN DE LA OSA NADJAR-PQRSDF <tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co

CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE, CRA, calle 66 números 54-43 Barranquilla, revisión de las licencias ambientales que protegen los Contratos de Concesión Minera 100 08091 y de Concesión Minera 19812 cumplen con las normas de orden público y estatales, recepcion@craautonoma.gov.co.

De usted, atentamente,

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**  
C.C. 9.129.652 de Magangué Bolívar  
T.P. 138.271 del Consejo Superior de la Judicatura





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 18/04/2024 - 10:18:00  
Recibo No. 11955566, Valor: 7,900  
CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZM57F388FF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
CURE DELGADO & COMPANIA S. EN C.  
Sigla:  
Nit: 890.116.699 - 6  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 88.405  
Fecha de matrícula: 03 de Junio de 1986  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 12 de Dic/bre de 2023  
Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 57 No 79 - 272  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: alfredoeliascuregomez@yahoo.com  
Teléfono comercial 1: 3012780781  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 57 No 79 - 272  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: alfredoeliascuregomez@yahoo.com

Fecha de expedición: 18/04/2024 - 10:18:00

Recibo No. 11955566, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZM57F388FF

Teléfono para notificación 1: 3012780781  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.048 del 09/04/1986, del Notaria Tercera de Cartagena,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/06/1986 bajo el número 24.171 del libro IX, se constituyó la sociedad:comercial en comandita simple denominada "CURE DELGADO & COMPAÑIA S. EN C."

#### TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2026/04/09

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: a) La inversión de fondos o disponibilidades en bienes muebles o inmuebles que produzcan rendimiento periódico o renta mas o menos fija en consecuencia, podrá adquirir a cualquier titulo acciones, bonos, papeles, cédulas y cualquier otro valor bursátil o no. b) Contratar o verificar estudios, prospectaciones y plantificadores para el establecimiento o constitución de sociedades, en las que haya de entrar como socio o accionista y efectuar los aportes correspondientes y entrar a formar parte de sociedades ya constituida, c) Adquirir bienes inmuebles para derivar de ellos renta, los que podrán ser enajenados o hipotecados, según convenga a los intereses sociales. Para el cabal desarrollo de su objeto social, la compañía podrá: adquirir, gravar, enajenar o modificar bienes muebles o inmuebles; tomarlos y darlos en arrendamiento, mutuo, comodato, anticresis, depósitos, prenda e hipoteca; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses y con o sin garantías reales o personales; celebrar toda clase de contratos bancarios y toda clase de actos y contratos con títulos valores; celebrar contratos de sociedad o cuentas en participación y, en fin, realizar todos los actos, operaciones o contratos que se encuentren comprendidos dentro del objeto social o que directa o indirectamente favorezcan su cumplimiento. La explotación e inversiones en actividades agropecuarias. Por lo que en consecuencia podrá adquirir toda clase de ganado vacunos, equinos, bovinos, etc. y destinado bienes y fondos para tal actividad. De igual modo podrá dedicarse a la explotación agrícola y pecuaria de fondos rurales.

**CAPITAL**

Capital y socios: \$10.500.000,00 dividido en 10.500,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios gestor(es) principal

Cure Gomez Alfredo Elias CC 9.129.652

- Socios comanditario(s)

Cure Delgado Marian Zamira  
Número de cuotas: 3.500,00 valor: \$3.500.000,00

Cure Delgado William Jose  
Número de cuotas: 3.500,00 valor: \$3.500.000,00

Cure Delgado Eliana Johana  
Número de cuotas: 3.500,00 valor: \$3.500.000,00

Totales  
Número de cuotas: 10.500,00 valor: \$10.500.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La representación y administración de la sociedad corresponde de manera vitalicia al socio gestor principal ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, identificado con la C.C. 9.129.652 o quien en su ausencia estará representada por el socio gestor suplente WILLIAM JOSE CURE DELGADO identificado con la cédula de ciudadanía número 72.291.649 quien tendrá la administración de todos los negocios sociales, se entiende el socio gestor está facultado para realizar los actos de administración y disposición comprendidos dentro del objeto social en cuantía ilimitada y en especial: a) Para adquirir, enajenar, gravar o transformar bienes muebles o inmuebles; b) para tomar y dar bienes según su naturaleza en mutuo, comodato, arrendamiento, anticresis, prenda, hipoteca o deposito; c) para tomar dar dinero en interés con o sin garantía real; d) para realizar contratos bancarios; e) para realizar toda clase de actos, operaciones o contratos con títulos valores; f) celebrar contratos de Sociedad o de cuentas en participación; g) constituir apoderados generales o especiales; h) realizar contratos de preposición o mandato, revocarlos o sustituirlos; i) Arbitrar o transigir los negocios sociales; j) todos los actos que tiendan al mejor éxito de la sociedad.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
-----------	--------	-------	--------	-------	-------	-------

Fecha de expedición: 18/04/2024 - 10:18:00

Recibo No. 11955566, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ZM57F388FF

Escritura 284	01/02/1988	Notaria 3. de Cartagen 29.165	11/02/1988	IX
Escritura 2.367	18/08/1994	Notaria 2a. de Barranq 55.823	30/09/1994	IX
Escritura 1.786	18/11/1997	Notaria Unica de Pto C 72.658	27/11/1997	IX
Escritura 1.794	25/11/1997	Notaria Unica de Pto C 72.658	27/11/1997	IX
Escritura 3.892	09/12/1997	Notaria 1a. de Barranq 72.842	11/12/1997	IX
Escritura 3.270	26/12/2001	Notaria 2a. de Barranq 96.503	28/12/2001	IX
Escritura 1.838	31/12/2005	Notaria Unica de Santo 123.933	02/05/2006	IX
Escritura 2.967	22/10/2007	Notaria 1 a. de Barran 140.435	09/06/2008	IX
Escritura 1.167	30/05/2019	Notaria 4 a. de Barran 364.682	06/06/2019	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 0150

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:  
CURE DELGADO & COMPANIA S. EN C.  
Matrícula No: 88.406  
Fecha  
matrícula: 03 de Junio de 1986  
Último año renovado: 2023  
Dirección: CR 57, No  
79 - 272  
Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSM

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 0150

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

Actualización su registro y evite sanciones  
MATRICULA NO RENOVADA

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fe

NÚMERO RADICACIÓN:

**08001600125720170307404**

CLASE PROCESO:

APELACION AUTO

NÚMERO DESPACHO:

011 SECUENCIA: 3963385

FECHA REPARTO:

TIPO REPARTO:

EN LÍNEA

FECHA PRESENTACIÓN:

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO DE CIRCUITO - PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO 011 BARRANQUILLA

JUEZ / MAGISTRADO:

MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO
			CIENTOCINCUENTA Y SEIS DE PATRIMONIO ECONOMICO LADRILLERA SA

a718c8de-6f

GENERADO AUTOMÁTICAMENTE

SERVIDOR JUDICIAL

Reporto del  
Recurso de  
Apelación

12

Barranquilla, agosto 30 de 2023

Impulso  
del  
Recurso

13

Señores:

JUZGADO II DEL CIRCUITO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA  
DOCTORA MARTA ISABEL MARQUEZ ROMO, j11pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

RADICADO: 08001600125720170307404

DENUNCIANTE: ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, REP. LEGAL DE LA SOCIEDAD CURE DELGADO & CIA S. EN C.

DENUNCIADOS: VICENTE CAIYABA RIVAS Y OTROS

CONDUCTAS: EXPLOTACION MINERA ILEGAL, INVASION DE PREDIOS

MOTIVOS: IMPULSO PARA RESOLVER RECURSO DE APELACION

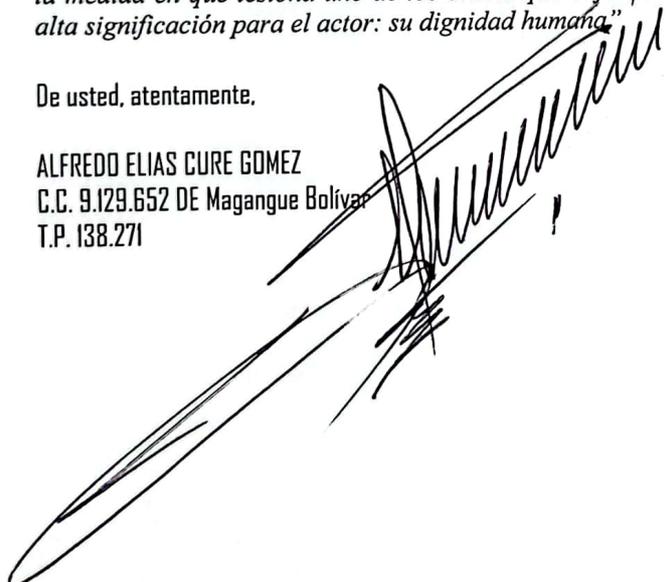
ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ., representante legal de CURE DELGADO & CÍA. S. EN C., NIT.890 116 699-6, mayor de edad, de este domicilio en la carrera 57 número 79-272, NIT.890 116 699-6, [alfredoeliascuregomez@yahoo.com](mailto:alfredoeliascuregomez@yahoo.com), me dirijo a este despacho para presentar impulso del recurso de apelación contra la decisión de primera instancia, y que hoy se encuentra de renuencia nuestra petición en la queja presentada contra esta entidad de control .-

Ante, la situación actual de los propietarios de los predios de propiedad CURE DELGADO & CIA S. EN C., insistimos se sirva tomar una decisión acorde con el sistema judicial penal, para garantizar la seguridad personal de los asociados, ya que la destrucción e invasión de los predios violan el derecho a la tranquilidad y a la propiedad privada, según el artículo 86 de la Constitución Política,

Señala la Corte Constitucional: *"La indeterminación de la segunda instancia constituye una afectación permanente a los derechos fundamentales invocados por el peticionario, menoscabo no cesará hasta tanto no sea resuelto el recurso de apelación. A su vez, esta afectación es de gran intensidad para el actor, en la medida en que lesiona uno de los bienes que objetivamente es considerado por este tribunal como de alta significación para el actor: su dignidad humana"*

De usted, atentamente,

ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ  
C.C. 9.129.652 DE Magangué Bolívar  
T.P. 138.271



Romero  
de  
impulso  
14

Barranquilla septiembre 28 de 2023

SEÑORES:

JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II)  
DE BARRANQUILLA

DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO correo: jpenca11@ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**RADICADO:** 080016001257201703074

**DENUNCIANTE:** ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ en representación de la sociedad  
CURE DELGADO & CIA S. EN C

**AREAS:** FINCAS LAS PERDIGES, ARIZONA, ME QUEJO DE PROPIEDAD DE GRES DEL  
NORTE O LADRILLERA S.A. LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAYAFÁ RIVAS Y OTROS

**LUGAR:** PREDIOS AFECTADOS CON EL REGISTRO CATASTRAL  
08573000300000035000, MATRICULA 040-369436, LUGAR DE EXPLOTACION DE  
MATERIALES, ARCILLA, ARENAS DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A.,  
GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO  
LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y LADRILLERA TOCAGUA S.A., VICENTE  
AUGUSTO CAYAFÁ RIVAS LICENCIAS DE CONCESION MINERA IDQ 08091

**RENUENCIA A LA PETICION DE IMPULSO RECURSO DE APELACION CONTRA LA  
PRIMERA INSTANCIA:** INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 906 DE 2004, ESTATUTO  
MINERO, SEGÚN ARTICULOS 92, 101, CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS DE CONCESION  
MINERA 19812 Y IDQ 08091 Y LOS ARTICULOS 328, 331, 322, 334, 338 DEL ESTATUTO  
PENAL, (art. 112 b,h,i C.M.)

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION:** CONTRA EL AUTO FECHADO 19 DE  
OCTUBRE DEL JUZGADO MUNICIPAL ID PENAL DE BARRANQUILLA.-

ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, en mi condición de representante legal de la  
sociedad CURE DELGADO & CÍA. S. EN C., identificada con el Nit. 890.116.699-6,  
residenciada en la carrera 57 número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, que  
parta efecto de notificación alfredoeliascuregomez@yahoo.com me dirijo a su  
despacho, para que se sirva aclarar las inconformidades que presenté la JUEZ  
PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA en la audiencia fechada 10 de  
noviembre de 2021; que por razones desconocidas este proceso no sido resulta  
la apelación contra la primera etapa del proceso penal:

#### **RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN**

1.-Es deber del servidor público, agotar los requerimientos de las normas  
fundamentales establecidas en la Constitución Política, Estatuto Minero, Estatuto  
Civil, Estatuto de Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Estatuto de  
Procedimiento Administrativo y el Estatuto Penal Colombiano, en agotamiento a la  
etapa investigación que se le otorga a la administración de justicia.-

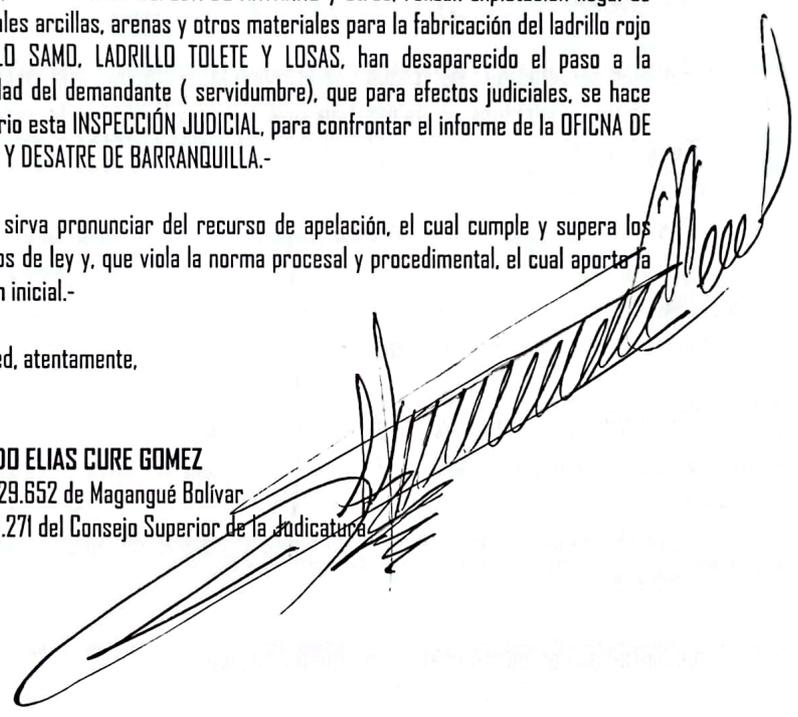
2.- Los señores LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO con LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y VICENTE AUGUSTO CAIYABA RIVAS en la LADRILLERA TOCAGUA S.A., con el CONTRATO DE CONCESION MINERA 100 08091, explotan minerales sin el cumplimiento de las respectivas pólizas, amojonamientos de las aéreas otorgadas, el resarcimiento de la explotación minera en aéreas excluidas y restringidas, sin caución, sin determinar los amojonamientos, incumplimiento de las normas ambientales, utilizando servidumbre sin el consentimiento de propietarios de los predios o terceros, provocando graves daños y perjuicios al Estado Colombiano y a los predios FINCA CASA VIEJA REGISTRO CATASTRAL 08573000300000034000 Y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 de la sociedad CURE DELGADO & CÍA. S. EN C.,

3.- El uso de la servidumbre, sin el previo permiso objeto de la destrucción de la servidumbre de paso a la finca VILLA ELINA de propiedad de la demandante; " quienes los señores LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO y otros, relizan explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE Y LOSAS, han desaparecido el paso a la propiedad del demandante ( servidumbre), que para efectos judiciales, se hace necesario esta INSPECCIÓN JUDICIAL, para confrontar el informe de la OFICINA DE RIESGO Y DESATRE DE BARRANQUILLA.-

4.- Se sirva pronunciar del recurso de apelación, el cual cumple y supera los términos de ley y, que viola la norma procesal y procedimental, el cual aporta la petición inicial.-

De usted, atentamente,

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**  
C.C. 9.129.652 de Magangué Bolívar  
T.P. 138.271 del Consejo Superior de la Judicatura



Barranquilla, febrero 27 de 2024

Señores:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

PROCURADORA 46 JUDICIAL II PENAL

MYRIAN DE LA OSSA NADJAR-PQRSDF <tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co>

E. S. D.

RESPUESTA FECHADA 22 DE FEBRERO DE 2024, EN RAZON AL RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA DECISION DE LA CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE,CRA, DONDE EL MINISTERIO PUBLICO SOLICITA SE LE INFORME SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LOS TRAMITES DE LA FISCALIA O JUZGADOS:

SE HAGA PARTE EN EL PROCESO DEL JUZGADO MUNICIPAL 18 PENAL DE FUNCIONES Y GARANTIAS RESOLVIENDO LA PRIMERA INSTANCIA SE LE DA TRASLADO A LA SEGUNDA INSTANCIA EN EL JUZGADO DEL CIRCUITO PENAL II CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, PARA QUE RESUELVA LA ALZADA.-

ACCION DE CUMPLIMIENTO RADICADA 1300123332020-0000600, REPARTIDA A LA MAGISTRADA PONENTE DOCTORA CARMEN ROSA LOURDIS GONZALES, PARA QUE SE HAGA CARGO PARTE COMO MINISTERIO PÚBLICO EN EL PROCESO: LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERAS 19812 Y 100 08091,CARECEN DE PROGRAMAS DE TRABAJOS Y OBRAS, DETERMINACION DE LOS AMOJONAMIENTOS, INSCRIPCION EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION MINERA, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES, INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS PREDIOS FINCA CASA VIEJA REGISTRO CATASTRAL 08573000300000034000 Y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 DE CURE DELGADO & CIA S. EN C.

FISCALIA 53 PATRIMONIO ECONOMICO SECCIONAL BARRANQUILLA, RADICACION:0800016001257201703074, FISCALIA SECCIONAL DE BARRANQUILLA, PARA LOS ASUNTOS DE EXPLOTACION MINERIA ILEGAL Y AFECTACION AL MEDIO AMBIENTE, JUZGADO DEL CIRCUITO PENAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA, DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO.-

DENUNCIADOS: PROPIETARIOS DE LA FINCA LAS PERNICES, ARIZONA, ME QUEJO DE PROPIEDAD DE GRES DEL NORTE O LADRILLERA S.A. NAVARRO CEPEDA & CIA S. EN C., SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (SAES), LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAYAFÁ RIVAS Y OTROS.-

LUGAR: PREDIOS AFECTADOS CON EL REGISTRO CATASTRAL 08573000300000035000, MATRICULA 040-369436, LUGAR DE EXPLOTACION DE MATERIALES, ARCILLA, ARENAS DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y LADRILLERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYAFÁ RIVAS LICENCIAS DE CONCESION MINERA 100 08091

ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, en mi condición de representante legal de la sociedad CURE DELGADO & CÍA. S. EN C., identificada con el Nit. 890.116.699-6, domiciliada en la carrera 57 número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, me dirijo a su despacho, para responder su fechada 22 de febrero de 2024, el cual le envío la siguiente información:

Agotando los requerimientos formales establecidos en la Constitución Política, Estatuto Minero, Estatuto Civil, Estatuto de Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Estatuto de Procedimiento Administrativo y el Estatuto Penal Colombiano y en su cargo de ministerio público, se le envía si en los posible este organismo pueda suspender los abusos que se encuentran a cargo de los funcionarios públicos, como se lo hare señal en las pruebas en el anexo:

Denuncia 0800016001257201703074, FISCALIA SECCIONAL DE BARRANQUILLA, en alzada de la decisión del JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA .-

RENUENCIAS presentada ante el despacho del JUZGADO DEL CIRCUITO PENAL II CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II) DE BARRANQUILLA

De usted, atentamente,

ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ  
C.C. 9.129.652 de Magangué Bolívar  
T.P. 138.271 del Consejo Superior de la Judicatura

Barranquilla noviembre 13 de 2023

SEÑORES:

**JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (11)  
DE BARRANQUILLA**

**DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO**

E.

S.

D.

**RADICADO: 080016001257201703074**

**DENUNCIANTE: ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ** en representación de la sociedad **CURE DELGADO & CIA S. EN C**

**AREAS: FINCAS LAS PERDIGES, ARIZONA, ME QUEJO DE PROPIEDAD DE GRES DEL NORTE O LADRILLERA S.A  
LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAYAFÁ RIVAS Y OTROS**

**LUGAR: PREDIOS AFECTADOS CON EL REGISTRO CATASTRAL 08573000300000035000, MATRICULA 040-  
369436, LUGAR DE EXPLOTACION DE MATERIALES, ARCILLA, ARENAS DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A.  
LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO LICENCIA  
DE CONCESION MINERA 19812, Y LADRILLERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYAFÁ RIVAS LICENCIAS DE  
CONCESION MINERA 100 08091**

**MOTIVOS: INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 906 DE 2004, ESTATUTO MINERO, SEGÚN ARTICULOS 92, 101, CADUCIDAD  
DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA 19812 Y 100 08091 Y LOS ARTICULOS 328, 331, 322, 334,338 DEL  
ESTATUTO PENAL, ( art. 112 b,h,i C.M.)**

**SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION:** CONTRA EL AUTO FECHADO 19 DE OCTUBRE DEL JUZGADO  
MUNICIPAL 10 PENAL DE BARRANQUILLA - QUIEN SE NEGÓ DICTAR MEDIDAS CAUTELARES CONTRA LA  
EXPLOTACION MINERA EN AREAS EXCLUIDAS Y RESTRINGIDAS, SIN CAUCION, REGISTRO DEL CONTRATO MINERO  
PROGRAMAS DE TRABAJOS Y OBRAS, DETEMINACION DE LOS AJORNAMIENTOS, INSCRIPCION EN EL SISTEMA  
NACIONAL DE INFORMACION MINERA, INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS AMBIENTALES, INDEMNIZACIÓN DE LOS  
DAÑOS Y PERJUICIOS EN LOS PREDIOS FINCA CASA VIEJA REGISTRO CATASTRAL 08573000300000034000 Y  
VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 DE CURE DELGADO & CIA S. EN C.

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**, en mi condición de representante legal de la sociedad **CURE  
DELGADO & CÍA. S. EN C.**, identificada con el Nit. 890.116.699-6, domiciliada en la carrera 57  
número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, que para efecto de notificación  
alfredoeliascuregomez@yahoo.com me dirijo a su despacho, para que se sirva aclarar la  
inconformidades que presento la JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA en la  
audiencia fechada 10 de noviembre de 2021 sin realizar la audiencia por razones  
desconocidas y que es de formal trámite sean ustedes quienes deben aclararle su  
inconformidad u obstáculo para cumplir el deber establecido en la ley 270 de 2015:

### **SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN**

1.-Es deber del servidor público agotar los requerimientos de las normas fundamentales  
establecidas en la Constitución Política, Estatuto Minero, Estatuto Civil, Estatuto de  
Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Estatuto de Procedimiento Administrativo y el  
Estatuto Penal Colombiano según los artículos 328,331,322,334,338, en agotamiento a la  
etapa investigación que se le otorga a la Fiscalía General de la Nación, solicitando que se le  
aclare para el determinado " trámite a una MEDIDA CAUTELAR y ABRA INVESTIGACION PENAL a  
quienes ostentan el Contrato de Concesión Minera 19812 Y 100 08091, que en su explotación  
afectan los predios FINCA CASA VIEJA registro catastral 08573000300000034000 y VILLA

ELINA REGISTRO CATASTRAL registro catastral 0800100200000090, terrenos que hoy pertenecen a la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C.,

2.- Los señores LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO con LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y VICENTE AUGUSTO CAIYABA RIVAS en la LADRILLERA TOCAGUA S.A., con el CONTRATO DE CONCESION MINERA 100 08091 explotan minerales sin el cumplimiento de las respectivas pólizas, amojonamientos de las aéreas otorgadas, el resarcimiento de la explotación minera en aéreas excluidas y restringidas, sin caución, sin determinar los amojonamientos, incumplimiento de las normas ambientales, utilizando servidumbre sin el consentimiento de propietarios de los predios y terceros, provocando graves daños y perjuicios al Estado Colombiano y a los predios FINCA CASA VIEJA REGISTRO CATASTRAL 08573000300000034000 Y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C.,

3.- Que los predios linderos de CASA VIEJA y VILLA ELINA, con registro catastral 08001000200000090000, y 03573000300000034000 funciona la explotación minera de la LADRILLERA TOCAGUA con registro catastral 0800100200000005000 con el predio ME QUEJO licencia minera 100 -08091 a nombre de VICENTE CAIYABA RIVAS y, en los predios LAS PERNICES donde funciona LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. con la Concesión Minera 19812 otorgada a JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO licencia ambiental según resolución 00000308 del 9 de junio de 2008 y otros, quienes nunca han realizado ningún convenios de servidumbre minera con la sociedad CURE DELGADO & CIA S EN C, respondiendo en la indemnización a terceros por los perjuicios causados a los bienes ajenos, arts. 166,169,172 C.M. art 879 del C.C.

4.- El uso de la servidumbre sin el previo permiso objeto de la destrucción de la servidumbre de paso a la finca VILLA ELINA de propiedad de la demandante " quienes los señores LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO y otros, en la explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE Y LOSAS, han desaparecido el paso a la propiedad del demandante ( servidumbre), que para efectos judiciales, se hace necesario esta INSPECCIÓN JUDICIAL, con la presencia de autoridades competentes ( AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CORPORACION AUTONOMA, CRA ) con el fin de detectar las irregularidades que han acarreado los daños y perjuicios a particulares y e Estado Colombiano, la cual esta empresa de manera informal labora sus actividades comerciales ( art. 44 C.M.).

5.- Como bien hicimos solicitud del trámite a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, lo que en su contestación formal no ha sido resuelta, fundamentada en los artículos 183 al 190 de CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO " **esta prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesan en el proceso y requieren especiales conocimiento, técnicos y artísticos "** dejando clara la procedencia ante las ALCALDIAS (art 41,59 C.M.).-Por tipificarse una conducta establecida en el régimen Penal Colombiano

" .-Para efecto de la realización de la VISITA en los predios con registros catastral 08573000300000035000, lugar de explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE Y LOSAS han

desaparecido el paso a la propiedad de solicitante, sin las respectivas pólizas, caución y resarcimiento ( art. 45,47 C.M.).

6.- Los contratos de CONCESIÓN MINERAS de la SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO CON LA CONCESION MINERA 19812, y LADRILERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYafa RIVAS CON LA CONCESION MINERA IDQ 08091, establecidos en el ESTATUTO MINERO y otras normas concordantes, regulaciones que garantizan el orden jurídico como es el establecimiento de amojonamientos, el cumplimiento de controles ambientales y la responsabilidad de pólizas caución que garanticen el pago de los daños y perjuicios a terceros..... ( arts. 41,44,45,59)

7.-El motivo de esta **DENUNCIA PENAL** avoca, a que los señores SOCIEDAD LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO DE CONCESION MINERA 19812, y LADRILERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYafa RIVAS CONCESION MINERA IDQ 08091, carecen de pólizas para responder por los daños y perjuicios a terceros, y se incumplen los postulados de buena fe contra los bienes del Estado y particulares, se solicita la aplicación del derecho adjetivo penal con la presencia de la autoridad competente para efecto del caso, arts..

8.-Se solicita la **MEDIDA CAUTELAR**, según la ley 906 de 2004 en sus artículos 92,101 en violación a lo establecido en el incumplimiento en nuestro Sistema Minero arts 35,36,41,44,112,117,159,164,166 y otros de la ley 685 de 2001, en decretar la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS**, en las empresas **LADRILERA S.A. LADRILERA TOPCAGUA S.A.** quienes ostentan Contratos de Concesión Mineras 19812 y IDQ 08091, porque carecen de los permisos de servidumbre de propietarios, explotación minera en aéreas restringidas y excluidas, sin caución, determinación de amojonamiento, incumplimiento de normas ambientales, indemnización de daños y perjuicios a terceros según la ley 685 de 2001.

#### **FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA MEDIDA CAUTELAR**

Por Competencia y Jurisdicción es Usted señor FISCAL, en lo establecido en el art. 250 de la Constitución Política, con reparto a la protección de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, se nombre un perito experto en asuntos Mineros y Ambientales, o a quien corresponda este tipo de inspección para detectar los daños ecológicos y ambientales con la presencia de las autoridades Agencia Nación de Minería y Corporación Autónoma Regional CRA y ANLA para que se detecten los daños al bien ajeno según los Estamentos Mineros y Ambientales, por cuanto las normas así lo exigen:

"El art.41 C.M.- CAUCION.- El titular minero y los propietarios, poseedores o tenedores de los predios donde se realicen labores de prospección, podrán pedir por medio del Alcalde que quien lleve a cabo la dicha tarea de prospección constituyan caución para asegura los daños y perjuicios que se puedan ocasionar. Esta caución se fijara con base las reglas y criterios del capítulo XVII de este código y teniendo en cuenta la temporalidad e índole de los trabajos correspondientes".

El art.112 C.M.- CADUCIDAD.- El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por la siguientes causas:

**"d) El no pago oportuno y completo de las contra prestaciones económicas"**

**"h) La violación de las normas excluidas y restringidas para la minería. arts. 34 y 35 C.M."**

**"i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquier otras obligaciones derivadas del contrato de concesión".**

"El art.164 C.M.- AVISO A LAS AUTORIDADES.- Quien tenga conocimiento del aprovechamiento exploración o explotación ilícita de materiales dará aviso al Alcalde del lugar y este, previa comprobación de la situación denunciada, procederá al decomiso de los materiales extraídos y a poner los hechos en conocimiento de la Autoridad Minera, sin perjuicios a las autoridades correspondientes".

"El art.159 C.M.- Como no existe caución, pólizas para la explotación, permisos de particulares, servidumbre minera, prohibición y restricción,, pagos y garantías indemnización y caución, corren la suerte de considerar una explotación ilícita contempladas en el delito, según el art. 244 de Código Penal, configurados en la explotación de propiedad de la Nación y se encuentra una propiedad privada, sin la autorización de el titular de la propiedad particular, como uná causal de CADUCIDAD de los Contratos de Concesión Mineras 19812 y IDQ 08091 y otros."

"El art.171 C.M. PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES.- No podrán establecer servidumbres en zonas y lugares excluidos de las explotaciones y exploraciones por disposiciones de este código. En ~~las~~ zonas y lugares restringidos para la minería en los que se requiera de autorización o de conceptos favorables previos de otras personas o entidades de acuerdo con el artículo 35 de este código, el establecimiento de las servidumbres deberá llenar también este requisito.

"El art. 174 C.M. PAGOS Y GARANTÍAS.- Si para el establecimiento y ejercicio de la servidumbre, el dueño o poseedor del predio sirviente exigiere el pago de los perjuicios que se causen o su garantía, así se procederá de inmediato, de acuerdo con las reglas que se señalan en el presente capítulo".

" las servidumbres conllevan la obligación a cargo del beneficiario, de otorgar caución previa y de pagar al dueño o poseedor de los inmuebles afectados, las indemnizaciones necesaria, lo cual se tramitara por la Alcaldía municipal en cuya jurisdicción se encuentre ubicado e inmueble o predio."

" Cabe precisar además que el minero está en la obligación de restaurar y preservar los terrenos y demás bienes inmuebles deteriorados por el ejercicio de la servidumbre, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar" art 183 C.M.

"El art. 177 C.M. OCUPACIÓN DE TERRENOS. Habrá servidumbre de uso de terrenos. El interesado acordara con el dueño el plazo y la correspondiente retribución".

"Se entenderá que esta servidumbre comprende el derecho de instalar todas las obras y servicios propios de la explotación, construcción, montaje, extracción, acopio y beneficios de minerales y del ejercicio de las demás servidumbres".

"El art. 183 C.M. REHABILITACIÓN DE BIENES.- Sin perjuicio de lo que se hubiere acordado con el dueño o poseedor de los inmuebles sirviente y de los pagos e indemnizaciones en su favor el interesado está obligado a hacer la readecuación de los terrenos o a ponerlos en condiciones de ser destinados a su uso normado o a otros usos alternativos. Esta obligación se cumplirá o garantizará en el curso de la liquidación del contrato de concesión".

"El art.184 C.M.- INDEMNIZACIÓN Y CAUCIÓN.- En la fijación de indemnizaciones y el monto de las cauciones a que está obligado el minero por causas del establecimiento y uso de la servidumbre, serán de observancia por los interesados, los peritos y las autoridades, las siguientes reglas y criterios":

"a) La estimación del valor comercial del terreno, se tendrán en cuenta sus condiciones objetivas de ubicación, calidad y destino normal y ordinario y no las características y posible rendimientos del proyecto minero, la potencial abundancia o riqueza del suelo del mismo o la capacidad económica de los concesionarios";

"b) En la ocupación parcial del terreno solo dará lugar al reconocimiento y pago de la indemnización en cuantía proporcional al uso de la parte afectada, a menos que dicha ocupación afecte el valor y el uso de las zonas no afectadas".

"c) Salvo acuerdo en contrario, si la ocupación de los terrenos fuere transitoria y no mayor de 2 años, los pagos por su uso, al dueño o poseedor, se harán por trimestres anticipado; si la ocupación fuere por más tiempo, el pago se hará de contado y en forma anticipada".

#### **VISITA DE PERITOS ESPECIALIZADOS:**

SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A.,GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO en las oficinas en la calle 8A número 11-585, JUAN MINA VILLA IRIS corregimiento de BARRANQUILLA, para que presente Contrato de Concesión Minera vigente, copias de las visitas de los agentes de la Agencia Nacional de Minería, copia de permiso para la instalación de Servidumbre, Pólizas contra terceros para garantizar los daños y perjuicios, copias de la visitas de la Autoridad Ambiental CRA, con la revisión de cumplimiento de las normas Ambientales ( Contrato de Concesión Minera 19812 ).

LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE AUGUSTO CAYAPA RIVAS, en las oficinas en la calle 8A número 11-595, JUAN MINA, VILLA IRIS corregimiento de BARRANQUILLA, para que presente e Contrato de Concesión Minera vigente, copias de las visitas de los agentes de la Agencia Nacional de Minería, copia del permiso para la instalación de Servidumbre, Pólizas contra terceros para garantizar los daños y perjuicios, copias de la visitas de la Autoridad Ambiental CRA, con la revisión del cumplimiento de las normas Ambientales ( Contrato de Concesión Minera 10Q 08091 ).

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, calle 26 número 59-51 Torre 4 piso 8,9 y 10 Bogotá, verifique si la explotación de los Contratos de Concesión Minera 19812 y 10Q 08091 cumplen lo

establecido en el Estatuto Mineros, según la ley 685 de 2001, en los arts 35,36,41,44,112,117,159,164,166

CORPORACION AUTONOMA DEL CARIBE, CRA, calle 66 número 54-43 Barranquilla, revisión de las licencias ambientales que protegen los Contratos de Concesión Minera 100 08091 y de Concesión Minera 19812 cumplen con las normas de orden público y estatales.

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION, asunto ambientales y mineros, carrera 69 numero 44-35 Bogotá, viste las instalaciones de LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE, LADRILLERA TOCAGUA S.A., hoy DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, o SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A-E., verifiquen y objeten el Contrato de Concesión 100 08091

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, asunto ambientales y mineros, carrera 5ta numero 15-80 Bogotá, para que le haga un seguimiento y vigilancia a las actuaciones de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CRA, en los contratos de Concesión Minera 100 08091 y de Concesión Minera 19812

FISCALIA GENERAL DE LA NACION, asuntos ambientales y mineros, Diagonal 22B número 52-0 Bogotá, para que vigile las actuaciones del proceso.-

CURE DELGADO & CIA S. EN C., quienes serán notificados en sus oficinas, en la carrera 57 número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, representante legal ALFREDO ELÍAS CURE GÓMEZ correo alfredoeliascuregomez@yahoo.com., teléfono cel. 301-2780781

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo esta denuncia y querrela según los artículos de nuestro estatuto procesal penal según la ley 906 de 2004 en sus arts. 176, complementarios 66,67,71,72, 74 numeral 262,263,264 92,101 del ESTATUTO PROCEDIMENTAL PENAL.

De usted, atentamente,

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**

C.C. 9.129.652 de Magangué Bolívar

T.P. 138.271 del Consejo Superior de la Judicatura

Barranquilla febrero 20 de 2024

Tercera petición  
de  
Impulso. -  
83

SEÑORES:

JUZGADO DEL CIRCUITO PÉNAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO ONCE (II)  
DE BARRANQUILLA

DRA MARTHA ISABEL MARQUEZ ROMO correo:  
jllpctoconbquill@candoj.ramajudicial.gov.co  
E. S. D.

**RADICADO:** 080016001257201703074

**DENUNCIANTE:** ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ en representación de la sociedad CURE DELGADO & CIA S. EN C

**AREAS:** FINCAS LAS PERDICES, ARIZONA, ME QUEJO DE PROPIEDAD DE GRES DEL NORTE O LADRILLERA S.A. LADRILLERA TOCAGUA, VICENTE CAYAFÁ RIVAS Y OTROS

**LUGAR:** PREDIOS AFECTADOS CON EL REGISTRO CATASTRAL 08573000300000035000, MATRICULA 040-369436. LUGAR DE EXPLOTACION DE MATERIALES, ARCILLA, ARENAS DE LA SOCIEDAD LADRILLERA S.A., LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y LADRILLERA TOCAGUA S.A., VICENTE AUGUSTO CAYAFÁ RIVAS LICENCIAS DE CONCESION MINERA 100 08091

**TERCERA PETICION: VENCIMIENTO DE TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACION CONTRA LA PRIMERA INSTANCIA:** EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 906 DE 2004, ESTATUTO MINERO, SEGÚN ARTICULOS 92, 101, CADUCIDAD DE LOS CONTRATOS DE CONCESION MINERA 19812 Y 100 08091 Y LOS ARTICULOS 328, 331, 322, 334, 338 DEL ESTATUTO PENAL, ( art. 112 b,h,i C.M.)

ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ, en mi condición de representante legal de la sociedad CURE DELGADO & CÍA. S. EN C., identificada con el Nit. 890.116.699-6, domiciliada en la carrera 57 número 79-272 en la ciudad de Barranquilla, que para efecto de notificación alfredoeliascuregomez@yahoo.com me dirijo a su despacho, para que se sirva proceder a resolver el recurso de apelación contra la decisión del JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA en la audiencia fechada 10 de noviembre de 2021; que por razones desconocidas este recurso cumplió 20 meses en su despacho violando el termino establecido en derecho procesal penal:

**RENUENCIA DEL TRÁMITE PARA RESOLVER EL RECURSO DE APELACIÓN:**

La primera instancia la resolvió el JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA, negando los derechos de las víctimas de la siguiente manera:

1.-El servidor público JUEZ PENAL MUNICIPAL DE CONTROL Y GARANTIA,, no agotó los requerimientos de las normas fundamentales establecidas en la Constitución

Política, Estatuto Minero, Estatuto Civil, Estatuto de Procedimiento Civil, Estatuto Administrativo, Estatuto de Procedimiento Administrativo y el Estatuto Penal Colombiano, en agotamiento a la etapa investigación que se le otorga a la administración de justicia.-

24

2.- Los señores LADRILLERA S.A., GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO con LICENCIA DE CONCESION MINERA 19812, Y VICENTE AUGUSTO CAIYABA RIVAS en la LADRILERA TOCAGUA S.A., con el CONTRATO DE CONCESION MINERA 100 08091, explota minerales sin el cumplimiento de las respectivas pólizas, amojonamientos de las aéreas otorgadas, el resarcimiento de la explotación minera en aéreas excluidas y restringidas, sin caución, sin determinar los amojonamientos, incumplimiento de las normas ambientales, utilizando servidumbre sin el consentimiento de los propietarios de la FINCA CASA VIEJA REGISTRO CATASTRAL 08573000300000034000 y VILLA ELINA REGISTRO CATASTRAL 0800100200000090 de la sociedad CURE DELGADO & CIA. S. EN C.,

3.- El uso de la servidumbre, sin el previo permiso objeto de la destrucción de la servidumbre de paso a la finca VILLA ELINA de propiedad de la demandante; " quienes los señores LADRILLERA S.A. y GRES DEL NORTE S.A. JULIAN NAVARRO CEPEDA, MARTHA INES CEPEDA DE NAVARRO y otros, realizan explotación ilegal de materiales arcillas, arenas y otros materiales para la fabricación del ladrillo rojo LADRILLO SAMO, LADRILLO TOLETE Y LOSAS, en fundamento al informe de la OFICINA DE RIESGO Y DESATRE DE BARRANQUILLA.-

#### RENUENCIA DE LA PETICION

Se sirva pronunciar del recurso de apelación contra audiencia fechada 10 de noviembre de 2021, el cual cumple y supera los términos de ley y, que viola la norma procesal y procedimental en el debido proceso.-

De usted, atentamente,

**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**  
C.C. 9.129.652 de Magangué Bolívar  
T.P. 138.271 del Consejo Superior de la Judicatura



Procuraduría  
46 Judicial  
Penal II  
25

Barranquilla, 22 de febrero 2024

Doctor  
**ALFREDO ELIAS CURE GOMEZ**  
alfredoeliascuregomez@yahoo.co  
Ciudad.

**REF: RESPUESTA A SU PETICION**

En atención a su comunicación adiada **22/01/2024** dirigida a la **CRA** dentro del expediente **1009-267** sobre queja contra la **LADRILLERA S.A.** interponiendo recurso de **REPOSICIÓN** y solicitando Medidas Cautelares; al respecto nos permitimos solicitarle nos informe en que Fiscalía o Juzgado se adelanta investigación sobre el caso referenciado.

Esta delegada no ejerce funciones ante la CRA, sino ante fiscales y jueces asignados por nuestra delegada.

En tal sentido, le agradecemos nos suministre información sobre el tema a fin de iniciar nuestra intervención si cursa en un despacho asignado en nuestra carga laboral, contrario sensu se le remitirá a la Procuraduría asignada.

Quedamos atentos a su información.

Atentamente.

*Myriam De la Ossa N.*  
**MYRIAM DE LA OSSA NADJAR**  
**Procuradora 46 Judicial II Penal**

RV: RECURSO DE REPOCISION: Auto fechado 1020 de 2023, donde "por medio del cual se hace unos requerimientos a la sociedad LADRILLERA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 802.023.111-8, por cuanto no se dictan disposiciones sancionatorias, cuando existen conducta...

26

Tramite Interno PQRSDF <tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co>

Mar 23/01/2024 14:56

Para: Mireya Castellanos Calvo <e-mcastellanos@procuraduria.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

cra\_01\_22\_2024.pdf;

---

De: Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 15:37

Para: Tramite Interno PQRSDF <tramiteinternopqrsdf@procuraduria.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOCISION: Auto fechado 1020 de 2023, donde "por medio del cual se hace unos requerimientos a la sociedad LADRILLERA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 802.023.111-8, por cuanto no se dictan disposiciones sancionatorias, cuando existen conducta...



#### Procesos Judiciales

Oficina Jurídica

Notificaciones Judiciales

procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

PBX: +57(601) 587 87 50 Ext IP:

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra 5 # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

---

De: Alfredo Elias Cure Gomez <alfredoeliascuregomez@yahoo.com>

Enviado: lunes, 22 de enero de 2024 15:25

Para: contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co <contactenos@puertocolombia-atlantico.gov.co>; Direccion Seccional Fiscalías Secretaría - Atlant <dirsecfissecatl@fiscalia.gov.co>; Procesos Judiciales <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; controlciudadano <controlciudadano@contraloriabogota.gov.co>; Javier Parra <notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co>; Crautonoma Gov Info <info@crautonoma.gov.co>; CRA 1 <notificacionesjudiciales@crautonoma.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOCISION: Auto fechado 1020 de 2023, donde "por medio del cual se hace unos requerimientos a la sociedad LADRILLERA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 802.023.111-8, por cuanto no se dictan disposiciones sancionatorias, cuando existen conductas e ...